

RESOLUCIÓN NÚMERO

DE

"Por la cual se adopta el Plan Director para la justicia hídrica en Colombia"

LA MINISTRA DE VIVIENDA, CIUDAD Y TERRITORIO,

En ejercicio de las facultades constitucionales y legales, y en especial las conferidas por el numeral 1 del artículo 2 del Decreto 3571 de 2011, modificado por el Decreto 1604 de 2020 y el artículo 1.1.1.1.1 del Decreto 1077 de 2015 y

CONSIDERANDO

Que de conformidad con lo establecido en el artículo 2 de la Constitución Política de 1991, las autoridades de la República de Colombia están instituidas para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.

Que, así mismo, el artículo 209 de la Constitución Política de 1991 establece que la función administrativa está al servicio de los intereses generales, se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.

Que, conforme al artículo 355 de la Constitución Política, el Gobierno, en los niveles nacional, departamental, distrital y municipal, podrá, con recursos de los respectivos presupuestos, celebrar contratos con entidades privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad con el fin de impulsar programas y actividades de interés público acordes con el Plan Nacional y los Planes Seccionales de Desarrollo.

Que el artículo 365 de la Constitución Política de Colombia consagra que *"Los servicios públicos son inherentes a la finalidad social del Estado. Es deber del Estado asegurar su prestación eficiente a todos los habitantes del territorio nacional"*.

Que, de acuerdo con el citado artículo, los servicios públicos *"estarán sometidos al régimen jurídico que fije la ley, podrán ser prestados por el Estado, directa o indirectamente, por comunidades organizadas, o por particulares. En todo caso, el Estado mantendrá la regulación, el control y la vigilancia de dichos servicios. Si por razones de soberanía o de interés social, el Estado, mediante ley aprobada por la mayoría de los miembros de una y otra cámara, por iniciativa del Gobierno decide reservarse determinadas actividades estratégicas o servicios públicos, deberá indemnizar previa y plenamente a las personas que, en virtud de dicha ley, queden privadas del ejercicio de una actividad lícita"*.

Que el artículo 366 de la Carta Política dispone que *"El bienestar general y el mejoramiento de la calidad de vida de la población son finalidades sociales del Estado. Será objetivo fundamental de su actividad la solución de las necesidades insatisfechas de salud, de educación, de saneamiento ambiental y de agua potable."*

Para tales efectos, en los planes y presupuestos de la Nación y de las entidades territoriales, el gasto público social tendrá prioridad sobre cualquier otra asignación".

"Por la cual se adopta el Plan Director para la justicia hídrica en Colombia"

Que en la Observación General 15 del 2002, el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales de la Organización de las Naciones Unidas, señaló que el derecho al agua es *"(...) el derecho de todos a disponer de agua suficiente, salubre, aceptable, accesible y asequible para el uso personal y doméstico"*.

Que, el acceso al agua implica, necesariamente, la realización de otros derechos humanos, tales como la vida, la salud, la higiene ambiental, la alimentación, la dignidad humana, la vida cultural, la subsistencia, la educación, la vivienda, el trabajo, la igualdad de género, la erradicación de la discriminación, entre otros.

Que, la Resolución 64/292 de 2010 de la Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas, reconoció que *"el derecho al agua potable y el saneamiento es un derecho humano esencial para el pleno disfrute de la vida y de todos los derechos humanos"* y incitó a los Estados a que *"proporcionen recursos financieros y propicien el aumento de la capacidad y la transferencia de tecnología (...) a fin de intensificar los esfuerzos por proporcionar a toda la población un acceso económico al agua potable y el saneamiento"*.

Que, a su vez, la Resolución 015-9 de 2010 del Consejo de Derechos Humanos de la Organización de las Naciones Unidas, exhortó a los Estados a que *"elaboren instrumentos y mecanismos adecuados, que pueden comprender legislación, planes y estrategias integrales para el sector, incluidos los referentes al aspecto financiero, para alcanzar paulatinamente la plena realización de las obligaciones de derechos humanos referentes al acceso al agua (...) sobre todo en las zonas en que actualmente esos servicios no se prestan o son insuficientes"*.

Que, en la Sentencia T-223 de 2018, la Corte Constitucional precisó que el acceso al agua apta para consumo humano es un derecho fundamental que *"(...) tiene un carácter: (i) universal, por cuanto todos y cada uno de los hombres y mujeres, sin discriminación alguna, requieren de este recurso para su subsistencia; (ii) inalterable, ya que en ningún momento puede reducirse o modificarse más allá de los topes biológicos; y (iii) objetiva, puesto que no tiene que ver con la percepción subjetiva del mundo o de subsistencia, sino que se instituye como una condición ineludible de subsistencia para cada una de las personas que integran el conglomerado social"*.

Que, en la Sentencia T-406 de 1992, la Corte Constitucional señaló *"El derecho al servicio de alcantarillado, en aquellas circunstancias en las cuales afecte de manera evidente derechos y principios constitucionales fundamentales, como son los consagrados en los artículos 1 (dignidad humana), 11 (vida) y 13 (derechos de los disminuidos), debe ser considerado como derecho susceptible de ser protegido por la acción de tutela"*.

Que, en relación con este mismo derecho, la Corte Constitucional, en Sentencia T-267 de 2022, señaló: *"(...) Así pues, con fundamento en las condiciones de habitabilidad y de disponibilidad de servicios e infraestructura que debe tener una vivienda adecuada, la Corte Constitucional ha considerado que el derecho fundamental a la vivienda digna implica, entre otros aspectos, contar con una eficiente prestación de los servicios públicos domiciliarios de acueducto y alcantarillado. Este último se refiere, según el artículo 14.23 de la Ley 142 de 1994, a "(...) la recolección municipal de residuos, principalmente líquidos, por medio de tuberías y conductos. También se aplicará esta Ley a las actividades*

"Por la cual se adopta el Plan Director para la justicia hídrica en Colombia"

complementarias de transporte, tratamiento y disposición final de tales residuos". Este servicio además se constituye como una de las dimensiones que materializa el derecho al saneamiento básico, que fue definido en el artículo 14.19 de la citada Ley como "(...) las actividades propias del conjunto de los servicios domiciliarios de alcantarillado y aseo." En ese sentido, la jurisprudencia constitucional ha afirmado que "(...) la prestación eficiente del servicio de acueducto no se limita a la instalación de baterías sanitarias y desagües en el interior de las viviendas, sino que debe ser un sistema integral que permita la garantía y el disfrute del derecho al saneamiento básico en condiciones óptimas." (...)

Que el numeral 1 del artículo 2° del Decreto 3571 de 2011, modificado por el Decreto 1604 de 2020, establece dentro de las funciones del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, *"Formular, dirigir y coordinar las políticas, planes, programas y regulaciones en materia de vivienda y financiación de vivienda urbana y rural, desarrollo urbano, ordenamiento territorial y uso del suelo en el marco de sus competencias, agua potable y saneamiento básico, así como los instrumentos normativos para su implementación."*

Que, las bases del Plan Nacional de Desarrollo señalan que *"Se desarrollarán propuestas normativas que permitan dar los lineamientos necesarios para garantizar el acceso al agua y saneamiento básico en el país a través de esquemas diferenciales y el suministro a través de medios alternos (...)"*.

Que la Ley 2294 de 2023, por la cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 «Colombia, Potencia Mundial de la Vida», posicionó el agua como eje transversal del ordenamiento del territorio y de las transformaciones estructurales del país, y estableció la formulación de instrumentos para garantizar el acceso al agua y al saneamiento básico mediante esquemas diferenciales y soluciones alternativas.

Que, en cumplimiento de lo dispuesto en el CONPES 3874 de 2016, el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio publicó en 2018 el documento *"Plan Director de Agua Potable y Saneamiento Básico 2018-2030"*, como instrumento orientador de la política sectorial. No obstante, su carácter indicativo, así como la ausencia de una evaluación integral de su implementación y de un proceso sistemático de monitoreo, limitaron su capacidad para orientar de manera efectiva la planificación territorial, la priorización de inversiones y la acción coordinada del Estado.

Que, el documento en mención se enfocó en la prestación de servicios públicos de acueducto y alcantarillado, y no generó lineamientos articulados para la gestión integral de los residuos sólidos.

Que, el Plan Director de Agua Potable y Saneamiento Básico 2018-2030 constituyó un avance relevante en la planeación estratégica del sector, en tanto permitió organizar líneas de acción asociadas a la articulación intersectorial, el cambio climático, la gestión de aguas lluvias y residuales, el fortalecimiento institucional y los sistemas de información para la toma de decisiones. Sin embargo, la experiencia acumulada desde su adopción evidencia la necesidad de actualizar dicho instrumento, debido a la persistencia de brechas estructurales de acceso, calidad, continuidad y sostenibilidad en la prestación de los servicios de agua y saneamiento básico, especialmente en zonas rurales, rurales dispersas,

"Por la cual se adopta el Plan Director para la justicia hídrica en Colombia"

territorios étnicos, municipios con baja capacidad institucional y zonas históricamente rezagadas.

Que el documento CONPES 4165 de 2025 evidenció la magnitud de las brechas del sector, al estimar que 16,2 millones de habitantes consumen agua con algún nivel de riesgo sanitario, de los cuales cerca de 10,5 millones residen en zonas rurales, lo que constituye el fundamento diagnóstico de la presente actualización.

Que el Decreto 0960 de 2025 reconoce el agua como bien común y regula la gestión comunitaria del agua y el saneamiento básico, así como el papel de los gestores comunitarios en la garantía del acceso, lo que sustenta su inclusión dentro del ámbito de aplicación de la presente resolución.

Que el Decreto 0381 de 2026 fija reglas para el ordenamiento territorial alrededor del agua, la protección ambiental y el acceso a información pública de calidad, en armonía con el enfoque de ordenamiento territorial alrededor del agua adoptado por el Plan Director.

Que, las brechas en el acceso al agua y al saneamiento básico no son únicamente déficits de infraestructura o financiación, sino la expresión de desigualdades históricas en la distribución de capacidades, oportunidades e inversiones entre territorios y poblaciones. En consecuencia, se requiere incorporar una visión integral basada en el agua como derecho fundamental y bien común, el ciclo hidrosocial, el ordenamiento territorial alrededor del agua, la gobernanza multinivel y la sostenibilidad ambiental y climática.

Que, en este contexto, se hace necesario actualizar el Plan con el fin de contar con un documento de política pública que fortalezca la rectoría sectorial del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio y establecer un marco orientador actualizado, integral y de largo plazo. Dicho instrumento permitirá alinear la acción pública del sector con los retos actuales del país, entre ellos la adaptación al cambio climático, la protección de las fuentes hídricas, la sostenibilidad de los sistemas de prestación, el reconocimiento de la gestión comunitaria del agua y el saneamiento básico, la articulación con el ordenamiento territorial y la necesidad de orientar las inversiones públicas hacia los territorios con mayores déficits.

Que, la justicia hídrica constituye un marco analítico y normativo que permite comprender las desigualdades en el acceso, uso, distribución y control del agua como el resultado de relaciones históricas de poder, modelos de desarrollo, decisiones institucionales y formas diferenciadas de apropiación del territorio.

Que, el agua no solo circula a través de los procesos naturales del ciclo hidrológico, sino también mediante las decisiones, normas, infraestructuras, prácticas sociales e instituciones que influyen en el acceso, uso, distribución y gestión. Comprender estas interacciones permite orientar la planeación y la gestión del agua y el saneamiento básico de manera más integrada, sostenible y equitativa.

Que, por lo anterior, la expedición del presente instrumento resulta conveniente porque permite actualizar el marco estratégico sectorial, armonizarlo con los nuevos desafíos nacionales e internacionales, y fortalecer la coordinación entre los instrumentos existentes. De esta manera, el Plan Director no sustituye dichos

"Por la cual se adopta el Plan Director para la justicia hídrica en Colombia"

instrumentos, sino que los articula bajo una visión común orientada al cierre de brechas y garantía del derecho al agua apta para consumo humano y el saneamiento básico, bajo el enfoque de justicia hídrica en Colombia.

Que de conformidad con los artículos 3 y 8 de la Ley 1437 de 2011, y en concordancia con lo dispuesto en el Título 2 de la Parte 1 del Libro 2 del Decreto 1081 de 2015, Reglamentario Único del Sector Presidencia de la República, sustituido por el Decreto 385 de 2025, y en cumplimiento de lo señalado en los artículos 2.1.2.5.1.1. al 2.1.2.5.1.7 de esta norma, esta resolución fue publicada en el Sistema Único de Consulta Pública (SUCOP) entre el xxx y xxx de julio de 2026, para recibir observaciones y comentarios de la ciudadanía y grupos de interés, se elaboró el informe contentivo de las observaciones que presentaron los ciudadanos y sus respuestas, también publicado en SUCOP el xxxx 2026, y se realizaron ajustes que no conllevaron variaciones en el sentido y alcance específico del proyecto de resolución publicado.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1. OBJETO. Adoptar el *"Plan Director para la Justicia Hídrica en Colombia 2026-2050 – Visión estratégica para el cierre de brechas y la universalización del acceso al agua apta para consumo humano y el saneamiento básico"*, en adelante Plan Director, el cual se anexa y hace parte integral de la presente resolución.

ARTÍCULO 2. ÁMBITO DE APLICACIÓN. Las disposiciones contenidas en la presente resolución aplican al Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio (MVCT), los gestores comunitarios del agua y el saneamiento básico (GC), las personas prestadoras de los servicios públicos de acueducto, alcantarillado y aseo, los Planes Departamentales de Agua para el manejo empresarial de los servicios de acueducto, alcantarillado y aseo (PDA), las entidades territoriales, y los demás actores sectoriales que se identifiquen en la implementación del Plan Director.

ARTÍCULO 3. OBJETIVO. El Plan Director tiene por objetivo contribuir al cierre de brechas de acceso y la garantía del derecho al agua apta para consumo humano y el saneamiento básico, a través de líneas estratégicas con acciones directas y recomendaciones intra e intersectoriales que transformen los procesos de planeación, gestión, e inversión para avanzar hacia la justicia hídrica de Colombia en el horizonte 2026 – 2050.

PARÁGRAFO. El Plan Director es un instrumento dinámico que podrá ser actualizado en la medida que se modifiquen o sustituyan los lineamientos que, para el efecto, expida el Gobierno nacional o cuando las condiciones de implementación del instrumento lo requieran.

ARTÍCULO 4. LÍNEAS ESTRATÉGICAS. El Plan Director contempla las siguientes líneas estratégicas, a través de las cuales se orienta la acción con una visión al 2050:

- I. Institucionalidad y gobernanza multinivel del agua y el saneamiento básico como derecho y bien común;

"Por la cual se adopta el Plan Director para la justicia hídrica en Colombia"

- II. Planeación sectorial convergente y articulación de inversiones para el cierre de brechas y la justicia hídrica;
- III. Ordenamiento y gestión territorial con enfoque de ciclo hidrosocial;
- IV. Diversificación de las formas de gestión y prestación territorial para el cierre de brechas.

ARTÍCULO 5. IMPLEMENTACIÓN Y EJECUCIÓN. El Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, a través del Viceministerio de Agua y Saneamiento Básico, liderará la coordinación del Gobierno nacional para la implementación del Plan Director, con el fin de orientar tanto las acciones directas del sector como las recomendaciones de coordinación intersectorial e interinstitucional necesarias para avanzar progresivamente en la garantía del derecho al agua y al saneamiento básico.

PARÁGRAFO. Las recomendaciones de coordinación intersectorial contenidas en el Plan Director orientan la modernización del sector en el horizonte 2026-2050 y contribuyen al cumplimiento de los compromisos internacionales adquiridos por Colombia, entre ellos los Objetivos de Desarrollo Sostenible.

ARTÍCULO 6. VIGENCIA. La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación en el Diario Oficial.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C., a los

HELGA MARÍA RIVAS ARDILA
Ministra de Vivienda, Ciudad y Territorio